UNION TRANVIARIOS
AUTOMOTOR

CON PERSONERIA GREMIAL N° 104-ADHERIDA A LA CGT.
utacorrientes@yahoo.com

SEDE CENTRAL
Moreno 2969 – Bs. As. CP.: 1209
TEL.-FAX.:011-49313126

SECCIONAL - CORRIENTES
Buenos Aires 620- Ctes. CP-3400
TEL.-FAX: 03794-424849

Corrientes 28 de febrero del 2025

SECRETARIA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
AL SECRETARIO DE TRABAJO
Dr. JUAN DAVID RAJOY
S / D:

De Nuestra mayor consideración:

REFERENCIA: EXPTE 183-196/2025 COMUNICA ASAMBLEA ANTE INCUMPLIMIENTO DE PAGO SALARIAL.

La UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR SECCIONAL CORRIENTES, PERSONERIA GREMIAL N°104, correo electrónico utacorrientes@yahoo.com.ar, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 620 de esta Ciudad de Corrientes y con el patrocinio letrado del Dr. GARRIDO JUAN DANIEL, M.P. 9395, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Venimos por este formal acto a comunicar que el día 28 del corriente mes vence el plazo para que las empresas concesionarias del transporte urbano de la ciudad de Corrientes, abonen a la totalidad del personal comprendido en el CCT Nº 460/73 las diferencias salariales acordadas entre UTA y FATAP el 09 de enero, correspondiente al mes de noviembre 2024, por tal motivo en caso de incumplimiento del pago salarial se realizaran asambleas de carácter general y extraordinaria y permanente el día 01/03/2025 de 6:00 a 8:00 hs. y desde las 19:00 a 21:00 hs. en las Cabeceras de las diferentes líneas y ramales de las empresas, donde los trabajadores tienen sus tiempos de descansos a fin de tratar como uno de sus puntos principales la paralización de la totalidad de los servicios desde el día 02/03/25 hasta el pago íntegro de lo adeudado, como así también serán evaluadas otras medidas y resoluciones a seguir ante el incumplimiento del pago salarial.

Escaneado con CamScanner

Esta medida se tomara ante la violación del pago de salarios al que se comprometió FATAP, cuya obligación es una de las más importantes del sector empresario en el marco del contrato individual de trabajo.

A todo evento, dejamos aclarado que, es doctrina unánime y jurisprudencia reiterada de nuestros Tribunales el reconocimiento de que, la relación contractual del conductor del transporte de colectivo de pasajeros es con la empresa concesionaria y no con el ente concedente (Municipalidad y/o Estado Provincial). De ello se infiere que, en modo alguno, el pago de salario mensual (parte del contrato de trabajo) no puede quedar condicionado a la liquidación de subsidios a las empresas concesionarias por parte del Estado Nacional y / o Provincial.-

Por ultimo requerimos a la Subsecretaria de Trabajo se corra traslado de esta presentación y se notifique a las empresas ERSA URBANO S.A., Transporte San Lorenzo UT. ambas con domicilio en J.R. Vidal 4100 y a las empresas Miramar Estrella UT. y Turismo Miramar SRL, ambas con domicilio en Cruz del Eje y José Hernández.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta y respetuosa consideración

JOSE LUIS SABAO
Secretario General
U.T.A. Sec. Cte.

Manjoler Silvia
Subsecretaria de Trabajo y Empleo
Provincia de Corrientes

28-02-25
24-02-25

Escaneado con CamScanner